



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS.  
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE No. 006/2012

OFICIO No. 09/300/ 0395 /2012

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil doce.-----

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el veintiocho de febrero de dos mil doce, mediante el cual la empresa [Redacted], por conducto de su representante legal, el C. MARIO [Redacted], promovió inconformidad contra la junta de aclaraciones de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009000975-N10-2012, relativa a la adquisición de "MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", convocada por el CENTRO SCT NUEVO LEÓN.-----

Al respecto, con fundamento en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2° (último párrafo) y 8° del similar de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, se:-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** En este acto se desecha por improcedente la inconformidad promovida por la empresa [Redacted], en contra de la junta de aclaraciones del diecisiete de febrero de dos mil doce; pues no fue presentada dentro del plazo legal previsto para tal efecto y por tanto se trata de actos consentidos.-----

Lo anterior es así, pues el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta, en los siguientes términos:-----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

...."

(Énfasis añadido)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 006/2012

OFICIO No. 09/300/ 0395 /2012

126

En el caso particular, la empresa inconforme anexó a su escrito de impugnación el acta de la junta de aclaraciones del **diecisiete de febrero de dos mil doce**, y de su contenido se advierte que fue la única junta aclaratoria y la promovente tuvo conocimiento de dicho acto **en esa misma fecha**. -----

Bajo ese tenor, el plazo de **seis días hábiles** que establece el precepto legal antes transcrito, para inconformarse en contra de la **junta de aclaraciones**, corrió del **veinte al veintisiete de febrero del año en curso**, sin contar los días veinticinco y veintiséis por ser inhábiles, por lo que al haberse recibido su inconformidad en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hasta el **veintiocho de febrero de dos mil doce**, está demostrado que precluyó su derecho para inconformarse en contra de dicho acto. -----

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen: -----

**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

(Énfasis añadido).

En consecuencia, al no haberse inconformado en contra de la junta de aclaraciones del diecisiete de febrero de dos mil doce, en el plazo legal oportuno, el inconforme consintió tácitamente dicho acto, consideración que encuentra sustento de aplicación, por analogía en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala”.

*Acud*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 006/2012

OFICIO No. 09/300/ 0395 /2012

Luego entonces, surte la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 67, fracción II, con relación al 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

....

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.*

...."

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...."

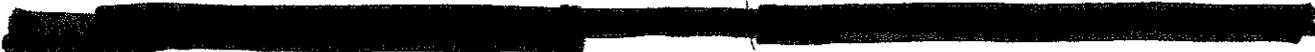
*(Énfasis añadido).*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**TERCERO. NOTIFÍQUESE.** -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN



GGP/ AMMEM